

de 1941, para constituir esa institución de crédito, se lea da a conocer el acuerdo número 689 de 17 de agosto próximo pasado, que el Titular de esta Secretaría se sirvió dirigir al suscrito:

"Se levanta la reserva con la que se otorgaron concesiones para el establecimiento de sociedades financieras especializadas en minería y autorizadas para operar por cuenta propia.

Para los efectos del artículo 33, fracción V, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, este acuerdo se funda en la conveniencia de que los gravámenes a la minería continúen, como hasta ahora, apoyados en los impuestos a la producción, a la exportación y al aforo y en la utilidad de que existan organismos privados que puedan atender a las necesidades de los pequeños mineros y de las cooperativas".

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F., a 10 de septiembre de 1942.—P. O. del Secretario, el Director, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.

9 oct.

(R.—2304)

las personas comprendidas en la Ley relativa a Propiedades y Negocios del Enemigo, publicado en el número de este Diario, correspondiente al día 26 de septiembre retroproximo.

En la página 22, 1ª columna, línea 8, dice: "Li Uidambar", Mohre y Schimph.

Debe decir: "Liquidambar", Mohre y Schimph.

En la línea 15 de la misma columna, dice: "San Carlos", Adalberto Kotzen.

Debe decir: "San Carlos", Adalberto Hotzen.

En la línea 18 de la propia columna, dice: "Santa Lucía", "San Lorenzo", Bernardo Von Andersen.

Deba decir: "Santa Lucía", "San Lorenzo", Bernardo Von Anderten.

México, D. F., a 9 de octubre de 1942.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

DECRETO que declara parque nacional, con el nombre de Desierto del Carmen o de Nixcongo, los terrenos que circundan al Convento del Carmen, en Tenancingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley; y

CONSIDERANDO que los sitios de mayor atractivo que se encuentran en las inmediaciones de los principales centros de población, son dignos de conservarse y de mejorar sus condiciones actuales, principalmente para aquellos lugares que son frecuentados por numerosos turistas, como es el "Desierto del Carmen", en Tenancingo, Méx.;

CONSIDERANDO que la Serranía del Carmen constituye una región de gran belleza natural en cuya parte alta se encuentra una amplia meseta que sirve de asiento al Convento del Carmen, monumento colonial de gran valor histórico;

CONSIDERANDO que desde la meseta en donde se encuentra el citado Convento del Carmen se contempla el majestuoso volcán del Nevado de Toluca, en medio de los más hermosos panoramas, que son motivo de gran atracción turística;

CONSIDERANDO que la gran variedad y belleza de las vistas escénicas que se admiran desde este lugar forman un atractivo poderoso para el turismo en general que irá en aumento una vez que se acondicione este parque nacional con buenos caminos y senderos que den acceso a la parte alta de la montaña;

CONSIDERANDO que el establecimiento de este parque nacional, no solamente asegura la conservación de las bellezas naturales de este lugar y la del Convento del Carmen, sino que además, al ser un centro de atracción turístico, dejará beneficios a los vecinos, habitantes de esa zona, quienes percatados de ello han manifestado su conformidad en la afectación de sus pequeñas heredades para la formación del parque nacional, para cuya erección el Gobierno del Estado de México ha tomado interés; por lo cual he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara parque nacional con el nombre de "Desierto del Carmen o de Nixcongo", los terrenos que circundan al Convento del Carmen, los cuales tienen una superficie aproximada de 529 hectáreas, de las cuales, 431 pertenecen al ejido del Carmen y 98 a la ex hacienda de Tenería, Estado de México, superficie que se dejará comprendido dentro del plano que levante el Servicio Forestal.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento la administración y gobierno del mencionado parque nacional, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a los gastos que demanda su conservación y acondicionamiento.

ARTICULO VIGENES.—Los terrenos comprendidos dentro de este parque nacional, que serán señalados en el plano topográfico que se levante, quedarán en posesión material de sus respectivos dueños, sujetándose al Reglamento de Parques Nacionales en vigor, pudiendo hacer uso preferente de la facultad a que se refiere el artículo 19 de dicho ordenamiento.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, Marte R. Gómez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que concede franquicia postal al boletín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Presente.

CONSIDERANDO, que la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos, con residencia en Chihuahua, Chih., es una institución dedicada a investigar y difundir asuntos de índole histórica,

CONSIDERANDO, que para la difusión de sus trabajos, dicha institución edita un boletín órgano de la misma,

CONSIDERANDO, que la actividad que desarrolla la sociedad aludida, es de utilidad social y amerita el apoyo y protección del Ejecutivo a mi cargo,

CONSIDERANDO, que la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos, conforme a lo establecido en los pun-

tos anteriores, debe estimarse como una institución cultural y científica, con fundamento en el artículo 447 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que faculta al Ejecutivo de la Unión para conceder, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, franquicias postales a instituciones culturales y científicas, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—En los términos de ley se concede franquicia postal al boletín órgano de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos, con residencia en Chihuahua, Chih.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de la República, Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Maximino Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LISTA de las ramas de la industria de los grupos diversos de trabajo que deberán estar representados en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas Federales Permanentes de Conciliación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, esta Secretaría publicó, el día primero del corriente, la convocatoria para la integración de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación.

La Asociación Mexicana de Minería, con fecha 7 de este mes, presentó escrito solicitando que no se constituya el Grupo Décimosegundo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por estimarlo innecesario, habiendo

aducido las razones en que se apoya, entre ellas, la de haberse registrado durante los años de 1941-1942 una notable disminución en el número de conflictos.

La Secretaría del Trabajo, después de haber estudiado cada uno de los fundamentos de dicha petición, así como los informes rendidos sobre el particular por el ciudadano Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y por el ciudadano Presidente sustituto de los Grupos 4 y 8 de la misma, considera que no son bastantes los motivos aducidos, entre ellos el relativo a la disminución de negocios, que resulta contradicho por los registros de entrada de expedientes mineros, los cuales acusan, por el contrario, un aumento durante los periodos a que aluden los solicitantes, y en tal virtud, no ha lugar a modificar la distribución de actividades contenida en la mencionada convocatoria.

Por su parte, la Federación de Trabajadores de la Zona Marítima del Puerto de Progreso, ha pedido que